

**RE: MEMORIAL PROCESO RADICADO 2018-00578 SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, CAUSAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTÍCULO ARTÍCULOS 29 Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo  
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 10:58

Para: ABOGADO CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO <carlos88naranjo@hotmail.com>

Buenos días.

Acuso recibido.

Cordialmente,

**SEBASTIAN MERCADO MEDRANO**

Judicante

---

**De:** ABOGADO CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO <carlos88naranjo@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 10:41

**Para:** Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristiantapiasabogado@gmail.com

<cristiantapiasabogado@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO RADICADO 2018-00578 SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, CAUSAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTÍCULO ARTÍCULOS 29 Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO-SUCRE**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA CAUSAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTÍCULO ARTÍCULOS 29 Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RESPECTIVAMENTE.

**REF.:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

**DTE:** CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN

**DDO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL

**RADICADO:** 70-001-41-05-001-2018-00578-00

**Cordial saludo.**

**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**, identificado con la C.C N°. 1.1003.307.791 de Yarumal - Antioquía, abogado en ejercicio portador de la T. P No. 272.392 del C S de la J, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.509.184 expedida en Sincelejo, Sucre, quien fue integrante del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, por medio del presente correo electrónico me permito enviar memorial en formato pdf constante de 41 folios contentivo de solicitud de nulidad.

Nota: concomitantemente se le hace envió de la solicitud de nulidad al apoderado de la parte demandante al correo cristiantapiasabogado@gmail.com como lo ordena el artículo 3 de la ley 2213 del 2022.

Atentamente

**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**

Apoderado demandado vinculado por el despacho  
CARLOS MANUEL VERGARA BARVO.

**Favor acusar recibido.**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO-SUCRE**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA CAUSAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ARTÍCULO ARTÍCULOS 29 Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RESPECTIVAMENTE.

**REF.:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

**DTE:** CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN

**DDO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL

**RADICADO:** 70-001-41-05-001-2018-00578-00

**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C N°. 1.1003.307.791 de Yarumal - Antioquía, portador de la T. P No. 272.392 del C S de la J, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 92.509.184 expedida en Sincelejo, Sucre, quien fue integrante del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO tal como lo acredito con el poder legalmente conferido, previo reconocimiento de mi personería, formulo ante su Despacho Solicitud de Nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por notificado en debida forma a mi poderdante y fijo fecha para audiencia en la que dictó sentencia el 10 de octubre del 2022, con fundamento en la causal número 8° del artículo 133 del C.G.P., todo con fundamento en los siguientes:

**QUE, REVISADO EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA RADICADO CON EL NUMERO 2018-00578-00 POR EL SUSCRITO, SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE FUERON DESPLEGADAS POR EL DESPACHO A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA DEMANDA QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO ASÍ:**

**I. HECHOS:**

1. El señor **CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN**, otorgó poder para demandar en única instancia al señor **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, a título personal, por haber celebrado presuntamente contrato verbal desde el 12 de diciembre del 2017 hasta el 10 de julio de 2018.
2. Que la demanda fue radicada el día 22 de noviembre del 2018, ante la Oficina Judicial de Sincelejo y sometida a reparto, la cual le correspondió al Juzgado de

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo, asignándosele el radicado número 70001410500120180057800.

3. El Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo, admitió la demanda mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2018, y ordenó notificar personalmente al demandado JAVIER DAVID FADUL ARGEL, **contra quien fue dirigida la demanda ordinaria laboral de única instancia.**
4. Una vez surtido el proceso de notificación al demandado JAVIER DAVID FADUL ARGEL, y de habersele designado curador ad-litem, el despacho mediante auto de fecha 8 de febrero del 2020 procedió a fijar fecha para celebrar audiencia única de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S., la cual se llevaría a cabo el día 10 de marzo del año 2021.
5. Que llegado el día y hora señalado por el despacho para la celebración de la audiencia única de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S., se constituyó en audiencia en la cual se evacuaron varias etapas como son la de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas**, habiéndose fijado el litigio en los siguientes términos ***“Determinar si existió o no un contrato de trabajo entre los señores Cesar Ernesto Campo Tuiran y Javier David Fadul Argel entre el 12 de diciembre del año 2017 y el 10 de junio del año 2018, y en caso positivo, determinar si hay lugar o no a las condenas prestaciones, salariales e indemnizatorias que se piden con el libelo genitor”***, como consta en el acta de la audiencia que reposa en el expediente digital, sin que la parte demandante, a través de su apoderada hiciera algún reparo frente a la fijación del litigio que hizo el despacho, por lo que se pasó a las siguientes etapas de la audiencia y se recepcionó el testimonio del señor ALEJANDRO DE JESUS SALCEDO NAVARRO único testigo que hizo presencia en la audiencia virtual, testimonio solicitado por la parte demandante para demostrar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y el demandado **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, tal como se aprecia se solicitó en las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de única instancia, que dio origen a este proceso ordinario laboral.
6. Cabe destacar que la parte demandante no realizó dentro de la oportunidad procesal establecida por la norma procesal laboral, ningún tipo de reforma a la demanda que inicialmente radicó, manteniéndose incólume los hechos, pretensiones y pruebas que se indicaron en dicha demanda, al igual que las partes que integran el contradictorio esto es, por la parte demandante **CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN** y por el extremo pasivo **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**.
7. Que a la luz del artículo 72 del C.P.T y S.S, una vez evacuada la etapa de practica de pruebas en el proceso, correspondía al despacho correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión y una vez culminado los ***“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”***



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



alegatos, proferir la decisión que en derecho correspondía según las pruebas allegadas al proceso y las practicadas en audiencia, como el testimonio del testigo ALEJANDRO DE JESUS SALCEDO NAVARRO, y con ello determinar si había o no lugar a acceder a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, al escuchar el respectivo audio y video de la audiencia celebrada el día 10 de marzo del año 2021, pudo observar el suscrito como el despacho abandonó su rol de director del proceso como lo indica el **Artículo 42. Del C.G.P que establece Deberes del juez**

*“Son deberes del juez:*

1. ***Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.***
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
6. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
7. *Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable”.*

Y con ello entró a invadir una órbita que solo les corresponde a las partes, como es precisamente la de reformar la demanda e incluir nuevos demandados, nuevos medios probatorios, nuevos hechos y nuevas pretensiones, como lo señala el inciso segundo del artículo 28 de del C.P.T y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 del 2001, **“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.**

**“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”**

**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Se puede extraer del audio y del acta que el despacho elaboró de la audiencia que **celebró el día 10 de marzo del año 2021**, que en la oportunidad que tenía la parte demandante para sí ha bien lo consideraba reformar la demanda inicial e incluir al proceso nuevo o nuevos demandados ésta no lo hizo, por la sencilla razón de que estaba convencida de que la relación laboral que reclamaba se dio fue entre el demandante **CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN**, y el demandado **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, y no como el despacho lo consideró después de haber escuchado al testigo ALEJANDRO DE JESUS SALCEDO NAVARRO, quien si bien manifestó que el demandante había laborado para el CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, este lo hizo hasta el 11 de diciembre del 2017 tal como consta en una certificación que reposa en el expediente, sin embargo echo de menos las respuestas que el testigo manifestó y fueron acerca de quién era el representante legal de dicho consorcio, aduciendo que era la señora **KATTY PAOLA AMAYA BRIEVA**, siendo ésta la persona que estaba autorizada para realizar actos y/o celebrar contratos que involucraran la responsabilidad del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, y por consiguiente la de sus integrantes., además fue tajante al responder a las dos únicas preguntas que le hizo la apoderada del demandante esto es, ¿Quién contrato al señor CESAR ERNESTO CAMPO TUIRA? A lo que respondió **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, y a la pregunta ¿Quién le pagaba los salarios a CESAR ERNESTO CAMPO TUIRA?, respondió **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, para ordenar vincular al CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, como demandado, sin existir prueba alguna que vinculara al demandado **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, como dicho consorcio ya que no era el representante legal del consorcio, ni mucho menos hacía parte de los integrantes del consorcio, aspectos que paso por alto el despacho y de forma apresurada procedió a vincular al proceso a personas que no se encuentran relacionadas en la demanda, como si se tratara de demandante.

8. Además de ello basta con revisar el hecho segundo de la demanda el cual es un hecho confeso por la apoderada del demandante en el que indica ***“A partir del 12 de diciembre el señor JAVIER DAVID FADUL ARGEL celebra contrato verbal de trabajo con mi poderdante”*** habiéndolo así solicitado en la pretensión número 1 de la demanda ***“Que se declare la existencia del contrato de trabajo entre mi defendido y el demandado desde el 12 de diciembre del 2017 hasta el 10 de julio del 2018”*** (Negrilla y Cursiva del Suscrito).
9. No obstante, lo anterior el titular del despacho en su momento, en la audiencia de fecha 10 de marzo del año 2021, decidió lo siguiente ***“ Sería el caso de cerrar el debate probatorio, pero debido a las manifestaciones hechas por el testigo y una certificación que se allegó con la demanda y conforme a la Sentencia SL-462 del año 2021 proferida el 10 de febrero del año 2021 se vinculó al Consorcio Polideportivo Sincelejo, como Litis Consorte necesario con Nit fiscal 900992917-1 a efectos que figure como demandado en este proceso y el rol que se le asigna al señor Javier David Fadul Argel es como demandado solidario.***

***“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”***

**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



*De tal manera que se ordena notificar al Consorcio Polideportivo Sincelejo, la cual estará a cargo de la parte demandante con fundamento en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso”, (Negrilla y Cursiva del Suscrito), decisión que es claramente contraria al ordenamiento jurídico, y atenta contra la independencia e imparcialidad del operador judicial, quien no puede entrar a desempeñar unos roles que son propios de las partes que se enfrentan en un escenario jurídico para dirimir controversias de tipo laboral sobre temas jurídicos, y se apoya para ello el despacho, en la Sentencia SL-462 del 10 de febrero del año 2021, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Radicación n.º 81104. Sentencia que hace referencia a la responsabilidad solidaria de los CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, a la luz del artículo 34 del C.P.T y S.S. y en ese caso particular se puede observar como el demandante dirigió la demanda contra CODENSA S.A. ESP, la UNIÓN TEMPORAL GALAXTET y sus integrantes TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S. y TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A. Sin embargo, en el caso particular del proceso ordinario laboral de única instancia radicado con el número 2018-00578-00, desde la misma demanda se aprecia sin mayor esfuerzo que la demanda se dirigió contra una persona natural adjetiva, como es el señor **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, persona que no tenía ningún vínculo con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, teniendo en cuenta que para la fecha en que dice el demandante laboró para el señor **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, esto es desde el 12 de diciembre del 2017 hasta el 10 de julio del 2018, la representación legal del consorcio prenombrado estaba en cabeza de la señora KETTY PAOLA AMAYA BRIEVA, y posteriormente quien asumió dicha representación legal fue el señor ROBERTO GARCIA ARROYO, siendo ellos los únicos autorizados para comprometer la responsabilidad de dicho consorcio, y no un tercero como el demandado **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, que no hace parte ni de los consorciados, ni tenía la representación legal del mentado consorcio, por lo que mal pudo el despacho hacer uso de la Sentencia SL-462 del 10 de febrero del año 2021, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Radicación n.º 81104, para vincular como demandado solidario al CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO y posteriormente a los consorciados.*

10. Que el despacho profirió auto de fecha 3 de junio del año 2021, para continuar con la audiencia del artículo 72 de la obra procesal laboral y de la seguridad social, fijando como fecha el día 8 de julio del 2021 a las 10:00 a.m.
11. Que llegado el día y hora señalado en el auto de fecha 3 de junio del año 2021, el despacho se constituyó en audiencia, dentro de la cual profirió auto en el que decidió lo siguiente:

**“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”**

**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

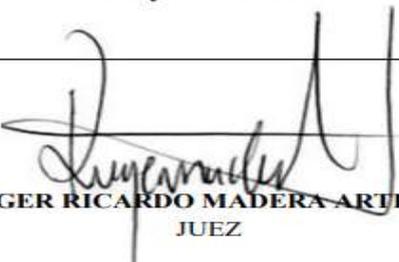
**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Auto			
<p><b>PRIMERO:</b> Por secretaria, rehágase la notificación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo electrónico <a href="mailto:javi1281@hotmail.com">javi1281@hotmail.com</a></p>			
<p><b>SEGUNDO:</b> Integrar como demandados solidarios a CARLOS MANUEL VERGARA BARVO y la sociedad comercial CONSTRUARG S.A.S.</p>			
<p><b>TERCERO:</b> La notificación de la demandada CONSTRUARG S.A.S se surtirá por Secretaría a través de la dirección de correo electrónico <a href="mailto:gerenciaconstruarhsas@gmail.com">gerenciaconstruarhsas@gmail.com</a> conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020.</p>			
<p><b>CUARTO:</b> La notificación del demandado CARLOS MANUEL VERGARA BARVO se surtirá conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sin embargo la parte demandante podrá aportar la dirección de correo electrónico de tal demandado; evento en el cual la Secretaría del despacho procederá con la notificación de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 sin necesidad de auto que lo ordene.</p>			
<p>Las partes quedaron notificadas en ESTRADOS.</p>			
Adiciones y/o complementaciones		Aclaraciones	
No se interpuso		No se interpuso	
Recurso de apelación			
Parte demandante	No interpuso	Parte demandada	No interpuso
<p><b>Audio y video de audiencia</b></p> 		<p><a href="https://etbsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01mpalpqlabsincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERT6G-BJoiWFLrs2txo0BsSOBEWir9adhsAz9c4sUp-P3AA?e=Cc5dyu">https://etbsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01mpalpqlabsincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERT6G-BJoiWFLrs2txo0BsSOBEWir9adhsAz9c4sUp-P3AA?e=Cc5dyu</a></p>	
<p><b>ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA</b> JUEZ</p>		<p><i>Daniela Lorduy Vergara</i> <b>DANIELA PAOLA LORDUY VERGARA</b> SECRETARIA AD HOC</p>	

Al proferir el auto que se pone de presente, se puede observar como nuevamente el titular del despacho vuelve a abandonar su rol de Juez y director del proceso como lo ordena el artículo 42 del C.G.P, para a asumir un rol de parte que no le asiste y vuelve a reformar la demanda e incluye dos nuevos demandados solidarios entre los que se encuentra mi poderdante **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, decisión que fue tomada por el despacho sin que la parte demandante se lo solicitara, teniendo como respaldo un memorial que fue allegado por la apoderada de la parte demandante el día 24 de abril del 2021 acompañado de un documento de conformación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO, el cual se allegó únicamente para efectos de aportar el correo electrónico para notificar al consorcio vinculado, a continuación ponemos de presente dicho memorial:

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”  
AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN:**  
**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**



Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com  
 Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.  
 Sincelejo – Sucre.

Señores:  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE SINCELEJO**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 2018-00578-00  
**DEMANDANTE:** CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN  
**DEMANDADO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL y otro.

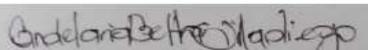
Cordial saludo,

CANDELARIA BELTRÁN VILLADIEGO en calidad de apoderada del demandante, mediante la presente adjunto el certificado de existencia y representación del vinculado CONSORCIO POLIDEPORTIVO DE SINCELEJO representado legalmente por KATTY PAOLA AMAYA BRIEVA, el cual puede ser notificado electrónicamente al E-mail [kattvamavabrieva@gmail.com](mailto:kattvamavabrieva@gmail.com), registra el celular N° 3013946973 y dirección física en la Calle 38ª N° 27ª -12 Oficina 201 en Sincelejo Sucre.

Lo anterior, para efectos que el Despacho proceda a notificar formalmente al vinculado y continuar con el trámite del proceso.

De antemano gracias por la atención,

Atentamente

  
**CANDELARIA BELTRAN VILLADIEGO**  
 C.C. No. 1.103.108.085 de Corozal, Sucre  
 Tarjeta profesional No. 235363 del Consejo Superior de la Judicatura

En ningún aparte de dicho memorial se aprecia que se haya solicitado que se vinculara a nuevos demandados, sin embargo, el despacho se itera desconociendo su rol de director del proceso, toma una decisión de vincular a nuevos demandados y ordenó además notificar a mi poderdante **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

12. Que el día 5 de abril del 2022, el abogado CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ, allegó memorial a través de correo electrónico institucional del despacho, aportando unas direcciones de correos electrónicos de los demandados vinculados entre quienes se encuentra mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, tal como se puede apreciar en dicho memorial que se pone de presente con esta solicitud de nulidad.

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”  
 AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Señor (a)

**JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO –  
SUCRE.**

E.S.D.

REF: ORDINARIO LABORAL  
DTE: CESAR CAMPO TUIRAN  
DDO: JAVIER FADUL Y OTROS  
RAD: 2018 – 00578

**CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.800.364 de Sincelejo, y portador de la T.P. No. 266.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante comedidamente me permito aportar la dirección electrónica del señor **CARLOS MANUEL VERGARA VARBO**: [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) para que sea notificado conforme a lo ordenado por el despacho.

Dar cumplimiento al numeral PRIMERO del acta de la audiencia el cual dicta: Por secretaria, rehágase la notificación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo electrónico [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com), teniendo en cuenta que hubo un error por parte del despacho ya que al realizar la notificación esta se envió al correo electrónico [gerenciaconstruarhsas@gmail.com](mailto:gerenciaconstruarhsas@gmail.com) y no al correo [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com) como lo ordena el auto y no hay otra constancia del envío de la notificación al CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com) en la plataforma TYBA

Del Señor Juez

Atentamente:

**CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ**  
C.C. No 1.102.800.364 de Sincelejo.  
T.P. No 266.620 del C.S. de la J.

Obsérvese como el despacho paso por alto las exigencias que en su momento y mientras estuvo vigente establecía el artículo 8 del decreto 806 del 2020 en su inciso segundo que ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*** aspectos que brillaron por su ausencia y que el despacho paso por alto y procedió a enviar notificaciones a los correos electrónicos que se itera fueron suministrados por el apoderado de la parte demandante sin el lleno de los requisitos que sobre el particular estableció en artículo 8 del decreto 806 del 2020, por lo que mal pudo el despacho tener por notificado a mi poderdante **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, con el envío de una comunicación al correo electrónico [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) sin tener certeza de si dicho correo es el que mi poderdante utiliza para recibir notificaciones o en su defecto se encuentra deshabilitado, por cuanto **omitió requerir al apoderado de la parte demandante para que informe como obtuvo dicho correo, y allegara además las evidencias acerca de las comunicaciones que enviadas a mi poderdante.**

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN:**  
**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
**Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com**  
**Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.**  
**Sincelejo – Sucre.**



13. Que el despacho envió correo electrónico a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, el día 27 de abril del 2022 en el que se le pone de presente lo siguiente:

**Asunto:** Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO 001 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO - SUCRE,  
 SUCRE.(SINCELEJO), miércoles, 27 de abril de 2022

Señor(a)  
**CARLOS MANUEL VERGARA VARBO**  
 Email: camaveba@hotmail.com  
 Tel:  
 Dirección: SINCELEJO  
 Ciudad: .

**ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:**70001410500120180057800  
 - CLASE DE PROCESO: Ordinario  
 - DEMANDANTE: CESAR CAMPO TUIRAN OTRO(S)  
 - DEMANDADO: JAVIER DAVID FADUL ARGEL OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001410500120180057800** , se emitió **Auto Admite - Auto Avoca** con fecha 13/12/2018 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **c0d5a2d2-5e8f** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	11A75B4951CAF448C85E26A8E1DAA21247737155	09/12/2020
2	2149872C1F07115FEA3194B101D404B97C9460A6	22/11/2018
3	542E6DB509B39882D089663833724651DD180F50	22/11/2018
4	C9DA2B640592FF3B9E53C6FC63DD4D22200A506F	27/04/2022

los cuales puede validar en el link:  
<https://outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATZiZmYAZC1hNWRjLWlZGYMDACLTAwCgBGAADGRe4DwGr0WRuO3cfR31MAcAu7zT73pkqU...> 1/2

30/11/23, 11:14 Correo: Carlos Vergara - Outlook  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmValidarArchivos>  
 (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha 27/04/2022

Observación: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA

Cordialmente,

**ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA,**  
 Servidor Judicial

Del correo enviado por el Juzgado, no se dice nada acerca de la notificación que se le está haciendo a mi poderdante **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, además de ello, no se adjunta con el correo enviado como lo indica la norma **copia de la demanda y sus anexos, copia del oficio mediante el cual se vincula como demandado, copia de auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó vincularlo como demandado en este proceso**, al igual que no se indica en dicho correo el canal o canales a través de los cuales podía el demandado comunicarse con el despacho, téngase en cuenta que se está queriendo notificar a una persona que no es abogado y desconoce cómo se debe comunicar con el despacho, **por lo que el Juzgado estaba en la obligación de suministrarle toda la información necesaria a mí poderdante, para que la “pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”**

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



**notificación personal que realizó se surtiera en debida forma** pues del correo enviado no se avizora por ningún lado que se le estaba notificando personalmente de la demanda que se estaba tramitando, solo se indica **“observación notificación admisión de demanda”** sin más información sobre el particular.

Que, frente a la notificación personal por medios electrónicos, que permite la ley 2213 del 2022 que adoptó como permanente las disposiciones establecidas en el decreto 806 del 2020, esto dijo el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ SALA CIVIL – FAMILIA, Magistrado Sustanciador: DIEGO OMAR PÉREZ SALAS**, al estudiar sobre la impugnación al fallo de tutela de primer grado proferido dentro del radicado 73-408-31-03-001- 2023-00078-01 sostuvo lo siguiente:

*“Sería del caso resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante, frente a la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Lérída (Tol.) el 28 de junio de 2023, si no se advirtiera que se ha incurrido en una causal de nulidad insaneable, como se pasa a explicar a continuación:*

*Tratándose de la notificación personal que debe efectuarse de ciertas providencias en el trámite de un proceso judicial, como lo es el auto admisorio, el inciso 5º del T-2023-00078-01 numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., señala que: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (negritas y subrayas fuera de texto).*

*Por su parte, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en su artículo 8º precisa que:*

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...)*

*“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”*



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.




---

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (negritas y subrayas fuera de texto).*

*En este orden de ideas, **cuando se pretenda efectuar la notificación de una providencia que deba hacerse de manera personal a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del destinatario, es necesario que el remitente recepcione acuse de recibido del mensaje de datos, o se pueda por otro medio constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, pues solamente así se entenderá surtida en debida forma la notificación personal por correo electrónico.***

*Descendiendo al caso sub judice, se advierte que una vez recibidas las diligencias por el Juzgado Civil del Circuito de Lérica (Tol.), por medio de auto adiado 16 de junio de 2023 admitió la queja constitucional y dispuso vincular al trámite a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo 2023-00022-00, comisionando para dicha notificación a la agencia judicial convocada.*

*No obstante, tras examinarse en su totalidad las diligencias correspondientes a la presente solicitud de amparo, **no advierte esta Sala unitaria la existencia de prueba alguna que permita inferir que la notificación del auto admisorio de la acción de tutela se hizo en debida forma al demandado en el proceso ejecutivo, señor Ubence Orjuela”.***

Así las cosas, es claro que la notificación que realizó el despacho no cumple con tales exigencias teniendo en cuenta que de las constancias de notificación que se encuentran cargadas en el aplicativo TYBA, del proceso de la referencia, solo dice que fue entregado sin que exista acuso de recibido de dicho correo electrónico enviado y que fue tenido como notificación personal por parte del despacho como se muestra a continuación:

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**  
**ABOGADO**



**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com**  
**Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.**  
**Sincelejo – Sucre.**

**ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA,**  
 Servidor Judicial

**RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800**

2

postmaster@outlook.com  
 Mié 27/04/2022 8:22

Para:

• postmaster@outlook.com

RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

77 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com)

Asunto: RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

Responder  
 Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.  
 Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo  
 Mié 27/04/2022 8:22



14. Que mediante auto de fecha 7 de septiembre del 2022, el despacho sostuvo lo siguiente “

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL-Contrato de Trabajo</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR CAMPO TUIRAN
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER FADUL Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	70-001-41-05-001-2018-00578-00
<b>TIPO DE ACTUACIÓN:</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se surtieron las notificaciones de los demandados.

Pues bien, notificados en debida forma los demandados, procederá este despacho a señalar fecha y hora para reanudar audiencia de que trata el artículo 72 de CPT y de la SS.

Por lo que procedió a fijar por tercera ocasión fecha para reanudar la continuación de la audiencia del artículo 72 del C.P.T y S.S. fijando como nueva fecha el día 10 de octubre del año 2022, a las 02:00 p.m., auto en el que además dispuso lo siguiente:

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”  
**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



**RESULEVE**

**PRIMERO:** Fijar el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora para reanudar audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que, si no lo han hecho, alleguen los correos electrónicos donde recibirán la invitación a la audiencia.

**TERCERO:** Se habilita el siguiente link para ingresar a la audiencia virtual que se desarrollará a través de Microsoft Teams:  
[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_NzQ4YzgxYTOtZjUwNC00MzAyLWl3ODYtMDg5MmE2MjMyMzgz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622c98-80f8-41f3-8df5-8cb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522157bf9d4-c898-493c-930f-a88c752f4928%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5cb41278-21e1-456b-a992-558ac8186066&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NzQ4YzgxYTOtZjUwNC00MzAyLWl3ODYtMDg5MmE2MjMyMzgz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622c98-80f8-41f3-8df5-8cb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522157bf9d4-c898-493c-930f-a88c752f4928%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5cb41278-21e1-456b-a992-558ac8186066&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

Llama poderosamente la atención lo establecido por el despacho en el numeral segundo del auto que fijó fecha para audiencia esto es ***“Requerir a las partes para que, si no lo han hecho, alleguen los correos electrónicos donde recibirán la invitación a la audiencia”***, sin embargo, y pese a estar ordenado, manifiesta mi poderdante que jamás le llegó por parte del Juzgado correo electrónico alguno allegándole el enlace respectivo para conectarse a la audiencia que fue programada por el despacho para el día 10 de octubre del 2022, constituyéndose ésta omisión por parte del despacho en una vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, al acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción, al no enviar el enlace habilitado para ingresar a la audiencia, y muy a pesar de haberlo así ordenado el despacho y de ser una obligación que impone precisamente la ley 2213 del 2022, en el artículo 7 que establece ***“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica”***.

Que no obra constancia en el acta de la audiencia celebrada el día 10 de octubre del año 2022, que el despacho haya enviado a todos los sujetos procesales interesados en la audiencia el enlace respectivo para que se conectaran y con ello pudieran tener acceso a la administración de justicia y ejercer su derecho fundamental al debido

***“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”***

**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



proceso, defensa y contradicción a la luz de los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

15. Que al escuchar el audio y video de la audiencia que celebró el despacho el día 10 de octubre del año 2022, donde dictó sentencia, sostuvo el señor Juez, lo siguiente ***“se les compartió el enlace para que se conectaran a la audiencia sin embargo después de media hora de esperar su comparencia a la audiencia no se conectaron de tal manera que se declaran contumaces en ese sentido se da por no contestada la demanda por parte del consorcio polideportivo Sincelejo Constructora ARG S.A.S y respecto de Carlos Manuel Vergara Barvo”*** (MINUTO 3:52 AL MINUTO 4:40 DEL AUDIO Y VIDEO DE LA AUDIENCIA YA REFERENCIADA), no obstante, haber el señor Juez, manifestado que los demandados no se habían conectado muy a pesar de habersele compartido el enlace de la audiencia como quedó registrado en el audio y video que se grabó de dicha audiencia, y que se pone de presente textualmente, tales manifestaciones resulta contradictorias con las constancias que dejó el mismo despacho acerca de haberse enviado el enlace, donde no se observa que el mismo se haya enviado a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, a quien el despacho tuvo por notificado del proceso por haberle enviado un correo electrónico al correo [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) constituyéndose ésta omisión en una clara denegación al acceso a la administración de justicia de mi poderdante, lo que conllevó a que se vulneraran sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos la defensa y contradicción de los medios de pruebas y demás medios de defensa deberán ejercerse en la misma audiencia según lo establecido en por el artículo 72 del C.P.T y S.S., siendo esa la oportunidad con la que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, **a continuación pongo de presente las constancias que dejó el despacho del correo enviado el día 3 de octubre del 2022 donde envió el enlace para conectarse a la audiencia de fecha 10 de octubre del 2022 a las partes:**

**“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”**

**AMÓS 5:24**



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com**

**Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.**

**Sincelejo – Sucre.**



3/10/22, 8:49

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo - Outlook

2018-00578

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 8:48

Para: Roger Ricardo Madera Arteaga <rmadeara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Camilo Olier Martinez <Olier1303@hotmail.com>; Manuel Alejandro Medrano Galvan <mmedrang@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mileth Milena Montes Arrieta <mmontes@procuraduria.gov.co>; Karen Patricia Martinez Alvarez <kmartineza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristian ameth tapias velasquez <cristiantapiasabogado@gmail.com>; MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA <MNYA25@hotmail.com>; candevilladiego@hotmail.com <candevilladiego@hotmail.com>; javie1281@hotmail.com <javie1281@hotmail.com>

Audiencia virtual dentro del proceso ordinario Laboral de **CESAR CAMPO TUIRAN**, y contra **JAVIER FADUL Y OTROS**, Rad. 70-001-41-05-001-2018-00578-00

Aquí encontraras el expediente digitalizado:

[70001410500120180057800](#)

Aquí encontraras el protocolo que se llevará en la audiencia:

[PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES - TEAMS.pdf](#)

## Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 222 196 153 786

Código de acceso: hFg78K

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Que analizada dichas constancias no se observa que al correo [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) el despacho haya enviado algún enlace para que mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, se conectará a la referida audiencia y pudiera ejercer sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, lo cual es contrario a lo que sostuvo el despacho en la audiencia, teniendo a mi poderdante como contumaz, por no haberse conectado, lo cual es ilógico teniendo en cuenta que no se le remitió el enlace para que se conectara a la audiencia como se observa en las constancias que sobre el particular dejó el despacho.

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Frente a la omisión de los operadores judiciales de enviar los link de las audiencias a todos los sujetos procesales sostuvo la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la sentencia [STL11920-2020](#) al resolver la impugnación al fallo de tutela proferido por el Tribunal Suprior Sala Laboral de Medellín, radicada contra el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y partió la Corte del siguiente **PROBLEMA JURÍDICO: “Dilucidar si el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín vulneró los derechos fundamentales del accionante al no remitirle el link de acceso a la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el 20 de agosto de 2020”** para resolver el problema jurídico que se planteó la Corte empezó manifestado lo siguiente:

“A través del Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional se vio compelido a adoptar medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue decretado con ocasión a la Pandemia generada por el Covid-19.

"El artículo 2.º de dicha disposición consagra que el uso de los medios tecnológicos, tienen como fin facilitar y agilizar el acceso a la justicia, en tal sentido, el parágrafo 1.º ibídem establece:

[...] Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. **Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos**" [...] negrilla fuera del texto original.

**De ahí, se desprende que la aplicación de las tecnologías no puede desconocer las garantías superiores que reglan la administración de justicia y, con base en ello, debe precisarse que los asuntos judiciales seguirán rigiéndose por los principios del derecho, entre ellos, la igualdad de las partes, la publicidad, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia”.**

Y agrega a lo arriba sostenido lo siguiente: “el juez como director del proceso está en la obligación no solo de programar las audiencias, **sino también de poner a disposición de las partes los mecanismos necesarios para acceder a las mismas, esto es, remitir el link de ingreso a las diligencias que lo requieran**, a través del medio más expedito para el efecto, pues de ello dependerá la asistencia de las partes y la materialización del pluricitado derecho al debido proceso.

En esa medida, ***resulta obvio que el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín erró por omisión, al no enviar el link para acceder a la diligencia a la convocada***, independientemente de si esta se encontraba o no representada por un profesional del derecho, pues dicha sociedad bien pudo acudir a la vista pública con un nuevo mandatario para que allí se le reconociera personería o simplemente asistir sin defensa técnica, circunstancia que, en todo caso, no

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



exime al a quo de su deber de permitir la presencia de ambas partes en la mencionada diligencia”

De los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en la sentencia traída a colación que tuteló los derechos fundamentales del accionante al acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción, **no queda duda que frente al caso particular de mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, ante la omisión del despacho del envío del link habilitado para conectarse a la audiencia de fecha 10 de octubre del 2022, donde el despacho dictó sentencia sin que estuviera mi poderdante la oportunidad de ejercer su derecho al debido proceso en el marco de un estado social de derecho y bajo la guarda de la Carta Política, resulta del todo contrario a los principios que imperan y rigen las actuaciones judiciales y administrativas de los operadores judiciales, mismas que se deben observar con rigurosidad y con ello evitar que se transgredan derechos fundamentales de las partes que integran el contradictorio**, por lo que no cabe duda de la configuración de la causal de nulidad que se está invocando, debiéndolo así declarar el señor Juez, y ordenar retrotraer las actuaciones que se adelantaron hasta la celebración de la audiencia del 10 de octubre del 2022 y con ello garantizar a mi poderdante el poder ejercer sus derechos fundamentales que se han visto vulnerados ante las varias omisiones en las que durante el desarrollo del proceso ha incurrido el despacho, desde la misma notificación que se le hizo a mi poderdante, sin tener en cuenta las exigencias que frente a este acto ha fijado el legislador.

16. Los anteriores yerros dejan de manifiesto la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, “ ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado***”, lo que genera con meridiana claridad **NULIDAD ABSOLUTA** del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado ante su despacho, hasta el auto de fecha 7 de septiembre del 2022 que tuvo por notificado en debida forma a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, y que fijó fecha para celebrar la continuación de la audiencia del artículo 72 del C.P.T y S.S, pues se le violó a mi poderdante sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, defensa y contradicción.

## **II. PRETENSIONES:**

1. Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de todo lo actuado y se retrotraiga toda la actuación hasta el auto de fecha 7 de septiembre del 2022 que tuvo por notificado en debida forma a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, como integrante del CONSORCIO “pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.




---

POLIDEPORTIVO SINCELEJO y que fijó fecha para celebrar la continuación de la audiencia del artículo 72 del C.P.T y S.S, con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

2. Que se fije fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.T y S.S, teniendo en cuenta que es la oportunidad que se tiene para contestar la demanda, proponer medios exceptivos, aportar pruebas, ejercer el contrainterrogatorio a los testigos e interrogar a demandante y demás medios que sean consecuentes con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

### **III. PRUEBAS:**

Téngase como pruebas para demostrar la causal de nulidad invocada, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- a. Acta de audiencia de fecha 10 de marzo del 2021, donde el despacho toma la decisión de vincular al proceso como demandado al CONSORCIO POLIDERPOTIVO SINCELEJO, y suspende la audiencia después de haberse practicado las pruebas y quedar pendiente solamente presentar los alegatos de conclusión y la correspondiente sentencia.
- b. Acta de la audiencia celebrada el 8 de julio del 2021, donde se decide por el despacho vincular a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, como demandado solidario.
- c. Memorial remitido al correo del juzgado el día 24 de abril del 2021 por la apoderada del demandante allegando correo electrónico del CONSORCIO POLIDEPOETIVO SINCELEJO.
- d. Auto de fecha 26 de abril del 2022, donde el despacho mismo ordena que por secretaría se proceda a notificar personalmente al demandado CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, de acuerdo con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, enviándole copia de la demanda y sus anexos.
- e. Memorial de fecha 5 de abril del 2022 remitido al correo del Juzgado por el apoderado del demandante, aportando correos electrónicos de los demandados vinculados para que se notificaran por parte del Juzgado.
- f. Constancia del correo electrónico que envió el Juzgado el día 27 de abril 2022, a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, al correo [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) poniéndole en conocimiento la admisión de la demanda.
- g. Constancia de entrega del correo enviado el 27 de abril del 2022 por el servidor.
- h. Auto de fecha 7 de septiembre del 2022, que tuvo por notificado a mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, al correo

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN:**

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.




---

[camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) y fijó fecha para la continuación de la audiencia del artículo 72 del C.P.T y S.S.

- i. Constancia que fue cargada al TYBA, por el Juzgado, donde se remitió a los correos de los demandados el enlace de la audiencia el día 3 de octubre del 2022, a excepción de mi poderdante CARLOS MANUEL VERGARA BARVO, a quien no se le envió dicho enlace por parte del Juzgado.

#### **IV. ANEXOS:**

1. Poder otorgado por el demandado CARLOS MANUEL VERGARA BARVO.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Téngase como fundamentos Constitucional el artículo 29 y 229.

Fundamentos de derecho los artículos 133 numeral 8°, 134, 135 y sgts del C.G.P. Ley 2213 del 2022 artículo 8.

#### **VI. NOTIFICACIONES:**

- Mi poderdante recibe notificaciones en la CARRERA 16B N° 15-46, Barrio Villa Libia. Planeta Rica Córdoba. Correo electrónico. [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) de Sincelejo-Sucre.
- El suscrito en la carrera 18 N° 23 -20. Piso 5°. Oficina 507, Edificio Antiguas Caja Agraria de la ciudad de Sincelejo. Dirección electrónica [carlos88naranjo@hotmail.com](mailto:carlos88naranjo@hotmail.com) Tel. 310 6679423.

Atentamente.

---

**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**

C.C. N° 1.003.307.791 de Yarumal-Antioquia

T.P. N° 272.392 del C.S de la J.

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO,**  
**ABOGADO**



**ESPECIALISTA EN:**  
**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
 Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com  
 Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria,  
 Sincelejo - Sucre.

Señor:  
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO-SUCRE**  
 E. S. D.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

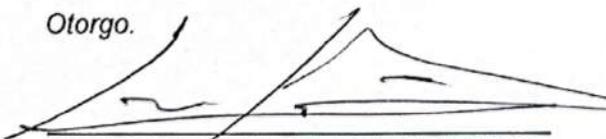
**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**DTE: CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN**  
**DDO: JAVIER DAVID FADUL ARGEL**  
**RADICADO: 70-001-41-05-001-2018-00578-00**

**CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 92.509.184 expedida en Sincelejo, Sucre, por este escrito le manifiesto a usted, que le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor: **CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.003.307.791 expedida en Yarumal Antioquia y portador de la T. P. N°. 272.392 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantado por el señor **CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN** contra **JAVIER DAVID FADUL ARGEL**, y con ello pueda ejercer mi derecho de defensa y contradicción, en el marco del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 Constitución Política.

Conlleva este poder además las facultades contenidas en los Artículos 74 y 77 del C.G.P. y las especiales de recibir sumas de dinero, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas interponer recursos, proponer excepciones previas y de mérito, tachar documentos, nulidades y todas las demás facultades que la Ley me otorga y sean consecuentes con la defensa de mis intereses. Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines transcritos en este poder.

Expresamente relevo de costas y gastos al apoderado designado, y de toda responsabilidad que se pueda derivar en este asunto.

Otorgo.

  
**CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**  
 C.C. N°92.509.184 de Sincelejo-Sucre.

Acepto.

  
**CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO**  
 C.C. N° 1.003.307.791 de Yarumal-Antioquia  
 T.P. N° 272.392 del C.S de la J.

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
 Sincelejo, 2023-11-27 10:14:13 Documento: kza/c

El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA** NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:

**VERGARA BARVO CARLOS MANUEL**  
 Identificado con C.C. 92509184  
 Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

79-30817456



Firma compareciente  
**LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA**  
 NOTARIO DEL CIRCULO DE SINCELEJO

**“pero que fluya el derecho como las aguas y la justicia como arroyo inagotable”**

AMÓS 5:24

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
 SINCELEJO - SUCRE

## ACTA DE AUDIENCIA

ACTA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO QUE TRATA EL ARTICULO 72  
 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA	
FECHA:	10 de marzo de 2021
RADICADO:	70-001-41-05-001-2018-00578-00
HORA DE INICIO:	10:03 AM
FIN AUDIENCIA:	10:58 AM
DEMANDANTE:	CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN C.C N° 1.102.862.656
DEMANDADO:	JAVIER DAVID FADUL ARGEL C.C N° 15.725.494
AUTOS:	5
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0
TERMINÓ PROCESO:	NO
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS - CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO - ÚNICA INSTANCIA.

INTERVINIENTES	
DEMANDANTE:	CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN
DEMANDANDO:	NO ASISTIÓ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CANDELARIA BELTRAN VILLADIEGO C.C N° 1.103.108.085 tarjeta profesional N°235.363 C.S. J
CURADOR AD-LITEM:	MARIO NICOLAS YENERIS C.C N° 92.532.063 tarjeta profesional N°123.372 C.S. J
EL JUEZ:	ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
LA SECRETARIA:	ARELYS MARÍA CHÁVEZ VILLALBA

CUESTIONES PRELIMINARES
<b>Auto</b>
Este despacho relevó del cargo de curador ad-litem al Dr. Mario Yeneris.

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 CPTySS**

ETAPA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA				
DEMANDADO:	SI		NO	X
<b>Auto</b>				
Se le precluyó la oportunidad al demandado de contestar la demanda ante su no comparecencia.				
Se dio por contestada la demanda.	SI		NO	X
<b>Recursos</b>				
<b>Reposición</b>	No se interpuso		<b>Apelación</b>	No se interpuso

**ETAPA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Se reformó la demanda.	SI		NO	X
------------------------	----	--	----	---

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declaró fracasada esta etapa, ante la contumacia del demandado de comparecer a la audiencia se le impone la sanción de tener como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión expuestos en la demanda y los que no admitan prueba de confesión se constituyen entonces como indicio grave en su contra.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de este tipo.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Se declara el proceso saneado, sin embargo, este despacho consideró necesaria la aclaración de la parte demandante frente al hecho 11 y hecho 12 de la demanda respecto al pago de salarios.

La apoderada del demandante realizó la respectiva aclaración y, por lo tanto, se subsanó el defecto.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se fijó el objeto del litigio, así:

Determinar si existió o no un contrato de trabajo entre los señores Cesar Ernesto Campo Tuiran y Javier David Fadul Argel entre el 12 de diciembre del año 2017 y el 10 de junio del año 2018, y en caso positivo, determinar si hay lugar o no a las condenas prestacionales, salariales e indemnizatorias que se piden con el libelo genitor.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS****Auto**

Se decretaron las siguientes pruebas, así:

**-Documental:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

**-Interrogatorio de parte:** Se cita a interrogatorio de parte al demandado el señor Javier David Fadul Argel.

**Testimoniales:** Se cita a declaración de terceros a los señores Alejandro De Jesús Salcedo Navarro y Yonis De Jesús Márquez Paternina.

**Recursos**

<b>Reposición</b>	No se interpuso	<b>Apelación</b>	No se interpuso
-------------------	-----------------	------------------	-----------------

**ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

Conforme a la etapa de conciliación se impuso una sanción establecida en el Art 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se le impone la sanción de tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión expuestos en la demanda, igualmente el demandado por su no asistencia al interrogatorio, y se procede a calificar que hechos se tienen como ciertos y cuáles no.

Este despacho procedió a calificar los hechos de la siguiente manera:

**Hecho 1. Cierto**

**Hecho 2. Cierto**

**Hecho 3. Cierto**

**Hecho 4. Se da por cierto el despido,** pero la valoración jurídica no se puede tener como cierto porque no constituye un hecho.

**Hecho 5.** Se trata de un hecho que consta de una negación indefinida, por lo tanto, tiene una presunción de veracidad y está exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 6.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 7.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 8. Cierto**

**Hecho 9.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 10. Cierto**

**Hecho 11.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 12.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 13.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 14.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 15.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 16.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 17.** Se trata de una negación indefinida, exenta de prueba que no admite confesión.

**Hecho 18. Cierto**

Las partes quedaron notificadas en ESTRADOS.

Se practicó el testimonio del señor Alejandro De Jesús Salcedo Navarro.

Sería el caso de cerrar el debate probatorio, pero debido a las manifestaciones hechas por el testigo y una certificación que se allegó con la demanda y conforme a la Sentencia SL-462 del año 2021 proferida el 10 de febrero del año 2021 se vinculó al Consorcio Polideportivo Sincelejo, como Litis Consorte necesario con Nit fiscal 900992917-1 a efectos que figure como demandado en este proceso y el rol que se le asigna al señor Javier David Fadul Argel es como demandado solidario.

De tal manera que se ordena notificar al Consorcio Polideportivo Sincelejo, la cual estará a cargo de la parte demandante con fundamento en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

De igual manera, para garantizar el derecho de defensa del demandado dado que no compareció a la audiencia, se le otorga el término de tres (03) días para que justifique su no comparecencia a esta audiencia.

Las partes quedaron notificadas en ESTRADOS.

Adiciones y/o complementaciones		Aclaraciones	
No se interpuso		No se interpuso	
Recurso de apelación			
Parte demandante	No interpuso	Parte demandada	No interpuso
<p><b>Audio y video de audiencia</b></p> 		<p><a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01mpalpqlabsincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUyEMGr8ZiRMq7BixPIPHnMBy61HuT5L3I7JoYJZZ2_9hw?e=ioTSeT">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01mpalpqlabsincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUyEMGr8ZiRMq7BixPIPHnMBy61HuT5L3I7JoYJZZ2_9hw?e=ioTSeT</a></p>	

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
JUEZ

**ARELYS MARÍA CHÁVEZ VILLALBA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 01 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7a17d31a141d6590901079552b18f5b4316ca41957178ba24202b4ead9e82cd  
Documento generado en 10/03/2021 04:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SINCELEJO - SUCRE

**ACTA DE AUDIENCIA**

ACTA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO QUE TRATA EL ARTICULO 72  
CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA	
<b>FECHA:</b>	08 de julio de 2021
<b>RADICADO:</b>	70-001-41-05-001-2018-00578-00
<b>HORA DE INICIO:</b>	10:03 AM
<b>FIN AUDIENCIA:</b>	10:11 AM
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN C.C N° 1.102.862.656
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER DAVID FADUL ARGEL C.C N° 15.725.494
<b>AUTOS:</b>	1
<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN:</b>	0
<b>TERMINÓ PROCESO:</b>	NO
<b>TEMA Y CLASE DE PROCESO:</b>	ORDINARIOS – CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO - ÚNICA INSTANCIA.

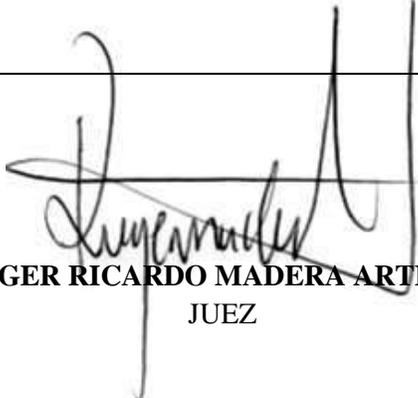
INTERVINIENTES	
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR ERNESTO CAMPO TUIRAN
<b>DEMANDANDO:</b>	NO ASISTIÓ
<b>APODERADO DEL DEMANDANTE:</b>	CANDELARIA BELTRÁN VILLADIEGO C.C N° 1.103.108.085 tarjeta profesional N° 123.372 C.S.J
<b>CURADOR AD-LITEM :</b>	NO ASISTIÓ
<b>EL JUEZ:</b>	ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
<b>LA SECRETARIA AD HOC:</b>	DANIELA PAOLA LORDUY VERGARA

CUESTIONES PRELIMINARES
Esta audiencia viene del 10 de marzo del 2021 fecha en la cual se suspendió en etapa de práctica de pruebas.

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 CPTySS**

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS
En atención a la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante, se profirió auto donde ordenó la notificación por correo electrónico a la dirección <a href="mailto:javi1281@hotmail.com">javi1281@hotmail.com</a> , debido a que es el correo electrónico que está identificado en el RUT que fue aportado por la parte demandante. Sin embargo, por un error involuntario de Secretaria en el encabezado de la notificación no la dirigió al Consorcio Polideportivo Sincelejo, sino que lo hizo respecto del señor Javier David Fadul Argel, lo cual lo cual implicaría a futuro una nulidad por indebida notificación.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS			
También se integraron dos nuevos demandados solidarios. Una vez notificados estos se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia.			
<b>Auto</b>			
<p><b>PRIMERO:</b> Por secretaria, rehágase la notificación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo electrónico <a href="mailto:javi1281@hotmail.com">javi1281@hotmail.com</a></p> <p><b>SEGUNDO:</b> Integrar como demandados solidarios a CARLOS MANUEL VERGARA BARVO y la sociedad comercial CONSTRUARG S.A.S.</p> <p><b>TERCERO:</b> La notificación de la demandada CONSTRUARG S.A.S se surtirá por Secretaría a través de la dirección de correo electrónico <a href="mailto:gerenciaconstruarhsas@gmail.com">gerenciaconstruarhsas@gmail.com</a> conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020.</p> <p><b>CUARTO:</b> La notificación del demandado CARLOS MANUEL VERGARA BARVO se surtirá conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sin embargo la parte demandante podrá aportar la dirección de correo electrónico de tal demandado; evento en el cual la Secretaría del despacho procederá con la notificación de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 sin necesidad de auto que lo ordene.</p> <p>Las partes quedaron notificadas en ESTRADOS.</p>			
<b>Adiciones y/o complementaciones</b>		<b>Aclaraciones</b>	
No se interpuso		No se interpuso	
<b>Recurso de apelación</b>			
<b>Parte demandante</b>	No interpuso	<b>Parte demandada</b>	No interpuso
<b>Audio y video de audiencia</b>		<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01mpalpqlab-sincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERT6GBJoiWFLrs2txo0BsSQBEWir9adhsAz9c4sUp-P3AA?e=Cc5dyu">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01mpalpqlab-sincelejo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERT6GBJoiWFLrs2txo0BsSQBEWir9adhsAz9c4sUp-P3AA?e=Cc5dyu</a>	

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
 JUEZ

  
**DANIELA PAOLA LORDUY VERGARA**  
 SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 01 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638a87fb6cc1a1d07b80538c8b47d61b0ddb1a335b086b6e96c06f92884d9b**  
 Documento generado en 09/07/2021 10:39:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: Envío de correo para audiencia del 10 de junio a las 10 am en proceso 2018-00578-00**

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 14:28

Para: candevilladiego@hotmail.com <candevilladiego@hotmail.com>

Buenas tardes.

Acuso recibido de su mensaje.

Cordialmente,

**JAIRO DAVID ROMERO PEREZ**

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

---

**De:** candevilladiego@hotmail.com <candevilladiego@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 14:24

**Para:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Envío de correo para audiencia del 10 de junio a las 10 am en proceso 2018-00578-00

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE SINCELEJO SUCRE

Ref: 2018-00578-00

Mediante la presente les suministro los correos electrónicos para que sea enviado el link de la audiencia pública que se realizará el día 10 de junio de 2021 a las 10 am dentro del proceso de la referencia:

Candelaria Beltrán Villadiego, apoderada judicial del demandante: correo candevilladiego@hotmail.com celular 3046715043

Cesar Augusto Campo Tuiran, demandante: cesarcampotuiran@gmail.com

Correo electrónico de los demandados: javie1281@hotmail.com

Atentamente

CANDELARIA BELTRÁN VILLADIEGO

Abogada

Get [Outlook para Android](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL – Contrato Trabajo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR CAMPO TUIRAN
<b>DEMANDADA</b>	JAVIER FADUL Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>70-001-41-05-001-2018-00578-00</b>
<b>TIPO DE ACTUACIÓN:</b>	<b>ADMITE DEMANDA ORDINARIA</b>

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, aportó correo electrónico del señor CARLOS MANUEL VERGARA VARBO, señalando que es [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com)

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se le remita al correo electrónico [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) por medio del aplicativo Tyba Web anexándole la demanda y el auto admisorio, y al correo javi1281@hotmail.com, como se señaló en el ordinal primero del acta de audiencia del 8 de julio de 2021.

Una vez notificados en debida forma los demandados, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, la cual se realizará de manera virtual. Para el afecto, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

Por lo antes expuesto, se,

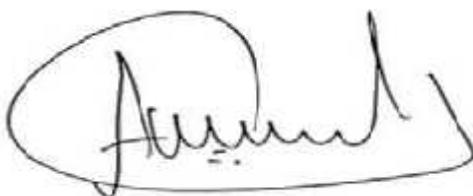
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, notifíquese personalmente al CARLOS MANUEL VERGARA VARBO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo

806 de 2020, en la dirección electrónica [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com), para lo cual se le entregará copia de la demanda con sus respectivos anexos.

**SEGUNDO:** Por secretaria, rehágase la notificación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo electrónico [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com), como se ordenó en el ordinal primero del acta de audiencia del 8 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**

**RE: Solicitud - Rad: 2018-578**

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelajo  
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 14:55

Para: cristian ameth tapias velasquez <cristiantapiasabogado@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibido de su mensaje

Cordialmente,

ISABEL MILENA SOLORZANO ROMERO

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelajo

---

**De:** cristian ameth tapias velasquez <cristiantapiasabogado@gmail.com>

**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 14:45

**Para:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelajo  
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud - Rad: 2018-578

Señor (a)

**JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO –  
SUCRE.**

E.S.D.

REF: **ORDINARIO LABORAL**

DTE: **CESAR CAMPO TUIRAN**

DDO: **JAVIER FADUL Y OTROS**

RAD: **2018 – 00578**

**CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.800.364 de Sincelejo, y portador de la T.P. No. 266.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante comedidamente me permito aportar la dirección electrónica del señor CARLOS MANUEL VERGARA VARBO: [camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com) para que sea notificado conforme a lo ordenado por el despacho.

Dar cumplimiento al numeral PRIMERO del acta de la audiencia el cual dicta: Por secretaria, rehágase la notificación del CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo electrónico [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com) , teniendo en cuenta que hubo un error por parte del despacho ya que al realizar la notificación esta se envió al correo electrónico [gerenciaconstruarhsas@gmail.com](mailto:gerenciaconstruarhsas@gmail.com) y no al correo [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com) como lo ordena el auto y no hay otra constancia del envío de la notificación al CONSORCIO POLIDEPORTIVO SINCELEJO al correo [javi1281@hotmail.com](mailto:javi1281@hotmail.com) en la plataforma TYBA

Del Señor Juez

Atentamente:



**CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ**

**C.C. No 1.102.800.364 de Sincelejo.**

**T.P. No 266.620 del C.S. de la J.**

**RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800**

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

&lt;j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 27/04/2022 8:22 AM

Para:camaveba@hotmail.com &lt;camaveba@hotmail.com&gt;

**De:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

&lt;j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 8:18**Para:** camaveba@hotmail.com <camaveba@hotmail.com>**Cc:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

&lt;j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 001 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO - SUCRE,

SUCRE,(SINCELEJO), miércoles, 27 de abril de 2022

Señor(a)

**CARLOS MANUEL VERGARA VARBO**

Email: camaveba@hotmail.com

Tel:

Dirección: SINCELEJO

Ciudad: ,

**ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:**70001410500120180057800- **CLASE DE PROCESO:** Ordinario- **DEMANDANTE:** CESAR CAMPO TUIRAN OTRO(S)- **DEMANDADO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001410500120180057800** , se emitió **Auto Admite - Auto Avoca** con fecha 13/12/2018 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **c0d5a2d2-5e8f** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	11A75B4951CAF448C85E26A8E1DAA21247737155	09/12/2020
2	2149872C1F07115FEA3194B101D404B97C9460A6	22/11/2018
3	542E6DB509B39882D089663833724651DD180F50	22/11/2018
4	C9DA2B640592FF3B9E53C6FC63DD4D22200A506F	27/04/2022

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>  
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha 27/04/2022

Observación: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA

Cordialmente,

**ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA,**  
Servidor Judicial

JUZGADO 001 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO - SUCRE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

□ 2 □

□



**postmaster@outlook.com**

Mié 27/04/2022 8:18

□  
□  
□  
□

Para:

- postmaster@outlook.com

Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

69 KB

□

## Your message has been delivered to the following recipients:

[javie1281@hotmail.com](mailto:javie1281@hotmail.com)

Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

Responder

Reenviar



MO

**Microsoft Outlook**

Mié 27/04/2022 8:18

□  
□  
□  
□

Para:

- Microsoft Outlook

Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

21 KB

□

## Your message has been delivered to the following recipients:

[J01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

**Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo**

Mié 27/04/2022 8:18

□  
□  
□  
□

Para:

- javie1281@hotmail.com

CC:

- Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 001 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO - SUCRE,  
SUCRE,(SINCELEJO), miércoles, 27 de abril de 2022

Señor(a)  
**consonrcio polideportivo sincelejo**  
Email: javie1281@hotmail.com  
Tel:  
Dirección: sincelejo  
Ciudad: ,

**ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:**70001410500120180057800  
- **CLASE DE PROCESO:** Ordinario  
- **DEMANDANTE:** CESAR CAMPO TUIRAN OTRO(S)  
- **DEMANDADO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001410500120180057800** , se emitió **Auto Admite - Auto Avoca** con fecha 13/12/2018 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **efb03313-1eae** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	11A75B4951CAF448C85E26A8E1DAA21247737155	09/12/2020
2	2149872C1F07115FEA3194B101D404B97C9460A6	22/11/2018
3	542E6DB509B39882D089663833724651DD180F50	22/11/2018
4	C9DA2B640592FF3B9E53C6FC63DD4D22200A506F	27/04/2022

los cuales puede validar en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha 27/04/2022

Observación: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA

Cordialmente,

**ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA,**  
 Servidor Judicial

**RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800**

2

postmaster@outlook.com  
 Mié 27/04/2022 8:22

Para:

- postmaster@outlook.com

RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800  
 77 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[camaveba@hotmail.com](mailto:camaveba@hotmail.com)

Asunto: RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

Responder  
 Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.  
 Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo  
 Mié 27/04/2022 8:22



Para:

- camaveba@hotmail.com

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MO

Microsoft Outlook

Mié 27/04/2022 8:18



Para:

- Microsoft Outlook

Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

21 KB



**Your message has been delivered to the following recipients:**

[J01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 70001410500120180057800

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

Mié 27/04/2022 8:18



Para:

- camaveba@hotmail.com

CC:

- Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

•

JUZGADO 001 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO - SUCRE,

SUCRE,(SINCELEJO), miércoles, 27 de abril de 2022

Señor(a)

**CARLOS MANUEL VERGARA VARBO**

Email: camaveba@hotmail.com

Tel:

Dirección: SINCELEJO

Ciudad: ,

**ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:**70001410500120180057800

- **CLASE DE PROCESO:** Ordinario

- **DEMANDANTE:** CESAR CAMPO TUIRAN OTRO(S)

- **DEMANDADO:** JAVIER DAVID FADUL ARGEL OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001410500120180057800** , se emitió **Auto Admite - Auto Avoca** con fecha 13/12/2018 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **c0d5a2d2-5e8f** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	11A75B4951CAF448C85E26A8E1DAA21247737155	09/12/2020
2	2149872C1F07115FEA3194B101D404B97C9460A6	22/11/2018
3	542E6DB509B39882D089663833724651DD180F50	22/11/2018
4	C9DA2B640592FF3B9E53C6FC63DD4D22200A506F	27/04/2022

los cuales puede validar en el

link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha 27/04/2022

Observación: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA

Cordialmente,

**ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA,**

Servidor Judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL-Contrato de Trabajo</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR CAMPO TUIRAN
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER FADUL Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<b>70-001-41-05-001-2018-00578-00</b>
<b>TIPO DE ACTUACIÓN:</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se surtieron las notificaciones de los demandados.

Pues bien, notificados en debida forma los demandados, procederá este despacho a señalar fecha y hora para reanudar audiencia de que trata el artículo 72 de CPT y de la SS.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, debiendo los abogados y las partes, si aún no lo han hecho, suministrar sus correos electrónicos para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a la audiencia. Así mismo, aportarán su número celular. La información deberán enviarla al correo institucional.

Es obligación de los interesados mantener actualizado su correo electrónico, ya que, por dicho canal se remitirá la información de la audiencia y la plataforma digital en que se realizará. Los apoderados tendrán la responsabilidad de coordinar con su poderdante y testigos lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia.

En consecuencia, este despacho,

### RESULEVE

**PRIMERO:** Fijar el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, como fecha y hora para reanudar audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que, si no lo han hecho, alleguen los correos electrónicos donde recibirán la invitación a la audiencia.

**TERCERO:** Se habilita el siguiente link para ingresar a la audiencia virtual que se desarrollará a través de Microsoft Teams:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_NzQ4YzgxYTQtZjUwNC00MzAyLWI3ODYtMDg5MmE2MjMyMzgz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522157bf9d4-c898-493c-930f-a88c752f4928%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5cb41278-21e1-456b-a992-558ac8186066&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NzQ4YzgxYTQtZjUwNC00MzAyLWI3ODYtMDg5MmE2MjMyMzgz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522157bf9d4-c898-493c-930f-a88c752f4928%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5cb41278-21e1-456b-a992-558ac8186066&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**

2018-00578

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelajo

<j01mpalpqlabsincelajo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 8:48

Para: Roger Ricardo Madera Arteaga <rmadeara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Camilo Olier Martinez <Olier1303@hotmail.com>; Manuel Alejandro Medrano Galvan <mmedrang@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mileth Milena Montes Arrieta <mmontes@procuraduria.gov.co>; Karen Patricia Martinez Alvarez <kmartineza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristian ameth tapias velasquez <cristiantapiasabogado@gmail.com>; MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA <MNYA25@hotmail.com>; candevilladiego@hotmail.com <candevilladiego@hotmail.com>; javie1281@hotmail.com <javie1281@hotmail.com>

Audiencia virtual dentro del proceso ordinario Laboral de **CESAR CAMPO TUIRAN**, y contra **JAVIER FADUL Y OTROS**, Rad. **70-001-41-05-001-2018-00578-00**

Aquí encontraras el expediente digitalizado:

 [70001410500120180057800](#)

**Aquí encontraras el protocolo que se llevará en la audiencia:**

[PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES - TEAMS.pdf](#)

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase a través de su PC o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 222 196 153 786

Código de acceso: hFg78K

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---